



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



En Lima, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas, se reunieron en el Palacio Legislativo del Congreso de la República, sito en Plaza Bolívar s/n, Lima: de una parte, el señor **PEDRO CARLOS OLAECHEA ALVAREZ-CALDERÓN**; Presidente del Congreso de la República, debidamente autorizado por Acuerdo de Mesa N° 080-2019-2020/MESA-CR, de fecha 20 de diciembre de 2019, en adelante el **CONGRESO**; y por la otra parte, en representación del **Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República del Perú - SITRACON**, el Secretario General, señor **Tulio Augusto Vizcarra Basto**; el Subsecretario General, señor **Ronald Luciano Revelo Infante**; el Secretario de Organización, señor **Orlando Gustavo Díaz López**; la Secretaria de Defensa, señora **Gloria Norma Obregón Castillo**; el Secretario de Economía y Contabilidad, señor **Jaime Jhony Montoya Luna**; a quienes en adelante se les denominará el **SINDICATO**; con el objeto de dejar constancia de los acuerdos finales correspondientes al proceso de Trato Directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2020-2021, en los términos y condiciones enunciados en las cláusulas siguientes:

I. CONDICIONES GENERALES

Acuerdo Primero: Declaración de buena fe y marco jurídico aplicable

- 1.1. Las partes expresan que los actos que practican, se enmarcan en el principio de buena fe, tanto en la provisión de información completa y oportuna, la concurrencia y negociación, así como en el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 1.2. Ambas partes ratifican que la presente negociación colectiva de trabajo, se ampara en lo dispuesto en el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú, en lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Ratifican también que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30647, el régimen laboral de los trabajadores del Congreso de la República, se rige por el régimen laboral de la actividad privada y que los trabajadores del Poder Legislativo no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.
- 1.3. Asimismo ratifican que es norma de aplicación al presente Convenio Colectivo, lo dispuesto en el numeral 5) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, según la cual corresponde al Congreso de la República normar el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios, conforme al artículo 94° de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, así como también la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1440 que deroga la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, manteniendo la vigencia de la Cuarta Disposición Transitoria de dicha Ley.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



Acuerdo Segundo: Solución de Controversias

Las partes convienen que, en caso de controversia sobre la ejecución y alcances del presente Convenio Colectivo, se someterán a la competencia arbitral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a todas las instancias contempladas en la legislación sobre la materia.

Acuerdo Tercero: Ámbito de Aplicación del Convenio

Los beneficios y derechos que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son de aplicación para todos los trabajadores del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, que laboran bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 728 y 276; y los trabajadores del régimen regulado por el Decreto Legislativo 1057 (CAS) en aquello que les fuera aplicable, sin distinción del cargo o puesto que ocupen en la estructura orgánica del Congreso, conforme se ha venido otorgando en los convenios colectivos de años anteriores, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 94° de la Constitución, los artículos 3° y 33° del Reglamento del Congreso de la República y convenios internacionales en materia laboral que favorecen al trabajador.

Lo pactado por la presente Convención Colectiva de Trabajo prevalecerá sobre aquellas normas que se le pudieran oponer en mérito a la autonomía política, económica y administrativa del Poder Legislativo.

Acuerdo Cuarto: Dialogo Abierto

Las partes acuerdan debatir cualquier punto que se plantee en la negociación, referido a condiciones de trabajo y mejoras económicas que no se hayan incluido en el presente petitorio.

Acuerdo Quinto: Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020, la misma que continuará rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente.

II. DEMANDAS DE PRINCIPIO

Acuerdo Sexto: Aplicación del Principio de Progresividad Laboral

Las partes reconocen que a la presente Negociación Colectiva de Trabajo le es plenamente aplicable el Principio de Progresividad y no Regresividad de los derechos en materia laboral, según el cual la **entidad** se encuentra imposibilitada de reducir los derechos, niveles de ingresos remunerativos y otros ingresos ya reconocidos a la totalidad de sus trabajadores, por cuanto, no existen causas para limitar la aplicación irrestricta del citado principio, ya que hasta la fecha, los derechos adquiridos por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo tercero, han tenido y tienen justificación objetiva y razonable.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



III. DEMANDAS ECONÓMICAS

Acuerdo Sétimo: Homologación de la Escala Remunerativa

El **CONGRESO**, a través de su Alta Dirección, se compromete a iniciar los estudios correspondientes a fin de evaluar la factibilidad de homologar los haberes de los trabajadores, con miras a considerar el valor real de las remuneraciones.

Acuerdo Octavo: Incremento de la bonificación extraordinaria mensual

EL **CONGRESO** acuerda incrementar el monto de la Bonificación Extraordinaria Mensual que venían percibiendo todos sus trabajadores, en la suma de S/. 500 (Quinientos y 00/100 Soles). Este beneficio no tendrá carácter remunerativo.

En caso de suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, se pagará la fracción correspondiente del mes laborado.

Acuerdo Noveno: Reintegro de bonificación por racionamiento y movilidad

El **CONGRESO** se compromete a pagar la bonificación por racionamiento y movilidad correspondiente a los días compensados en los casos de días no laborables y permisos establecidos por Convenios Colectivos (en ambos casos, cuando éstos sean compensables); siempre que las horas dejadas de laborar hayan sido recuperadas en su totalidad, ya sea antes del horario de ingreso o después del horario de salida, dentro del plazo establecido.

Acuerdo Décimo: Aguinaldo Navideño

En observancia del principio de progresividad y no regresividad laboral, el **CONGRESO** continuará otorgando el aguinaldo navideño que viene otorgando a sus trabajadores; beneficio que se hará efectivo a través de una tarjeta de consumo ascendente a S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles) a los trabajadores con vínculo laboral vigente al 20 de noviembre del año correspondiente.

Acuerdo Décimo Primero: Reconocimiento por tiempo de servicios

El **CONGRESO** otorgará una bonificación del 5% del nivel remunerativo del trabajador, cuando éste cumpla un quinquenio ininterrumpido de labores, con jornada completa de trabajo. Dicha bonificación se otorgará por cada quinquenio cumplido con un máximo de cuatro (04) quinquenios. Los trabajadores que cumplan 25 o más años de labores ininterrumpidas percibirán una bonificación equivalente a una remuneración y los que cumplan 30 o más años de labores percibirán una bonificación equivalente a dos remuneraciones. En ambos casos, se percibirán por única vez. El presente acuerdo será de aplicación a partir de su vigencia.

Acuerdo Décimo Segundo: Bonificación por el día 1 de Mayo y por el día del Servidor Parlamentario

El **CONGRESO** otorgará una asignación extraordinaria por el **DIA DEL TRABAJADOR (1° de Mayo)** equivalente a un (1) día de remuneración, a todos los servidores de los diferentes regímenes laborales, con vínculo laboral vigente al 1 de



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



mayo del año correspondiente; tal como se ha otorgado en años anteriores. Así mismo, el **CONGRESO** otorgará una asignación extraordinaria por el **DIA DEL SERVIDOR PARLAMENTARIO (22 de Setiembre)**, equivalente un (1) día de remuneración, a todos los servidores de los diferentes regímenes laborales, con vínculo laboral vigente al 22 de setiembre.

Acuerdo Décimo Tercero: Bonificación para los trabajadores al momento de su cese

EL **CONGRESO** conviene en otorgar por única vez, a los trabajadores que cesen en sus labores por límite de edad, la suma equivalente a 1 UIT vigente al momento del cese, como reconocimiento a su trayectoria y contribución para el desarrollo de nuestra institución.

IV. CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

Acuerdo Décimo Cuarto: Cumplimiento de la normatividad interna

EL **CONGRESO** se compromete durante el año 2020 en culminar con la aprobación y la correspondiente implementación de los principales documentos institucionales de gestión, a efectos de contribuir con la modernización permanente del trabajo parlamentario.

Acuerdo Décimo Quinto: Solicitud de descanso vacacional

EL **CONGRESO** conviene en modificar la redacción del artículo 84° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), en los términos siguientes:

Artículo 84: Goce adelantado del descanso físico vacacional.

84.1 A partir del segundo año de servicios continuos, el servidor puede solicitar el goce adelantado del descanso físico vacacional anual hasta seis meses antes de cumplir la nueva anualidad, con la autorización de su jefe inmediato superior.

Acuerdo Décimo Sexto: Compensación de labores realizadas fuera del horario de trabajo

EL **CONGRESO**, reconocerá los días u horas laboradas fuera del horario de trabajo, previo al ingreso o salida del mismo, únicamente para compensarlos con días u horas de descanso, siempre y cuando la dependencia solicitante justifique ante el jefe de departamento, oficina o director general, la urgencia de realizar en el día, labores ordinarias fuera del horario de trabajo.

La solicitud de laborar fuera del horario ordinario de trabajo, debe ser autorizada por el jefe del departamento u oficina, con conocimiento, vía correo electrónico, de los directores generales, Oficialía Mayor y del Departamento de Recursos Humanos.

El trabajador podrá acumular días u horas. La compensación al trabajador será hora por hora, por horas o por días, es decir, en la forma que el servidor, en coordinación con su jefe inmediato, determinen efectuar la compensación, la misma que deberá realizarse dentro del mismo mes en que se produjo la labor extraordinaria.



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



Acuerdo Décimo Séptimo: Cuota laboral de personas con discapacidad

EL **CONGRESO** conviene en respetar el porcentaje legal del 5% respecto a la totalidad de su personal, la cuota laboral de las personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás normas reglamentarias.

Acuerdo Décimo Octavo: Incorporación de trabajadores por mandato judicial y la Ley de Ceses Colectivos (Ley 27803) al Régimen Laboral 728

El **CONGRESO** evaluará la reincorporación en el régimen laboral regulado por el D.L. 728, a los trabajadores que por mandato judicial y en aplicación de la Ley 27803 (Ceses Colectivos) se reincorporen a la Institución.

Acuerdo Décimo Noveno: Dotación de ambientes adecuados de trabajo

El **CONGRESO** buscará proporcionar a sus trabajadores, ambientes, equipos y herramientas adecuadas de trabajo para el cumplimiento de sus labores y funciones; así como, los implementos de seguridad y protección (cascos, arneses, escaleras, etc.) para aquellos que realicen labores de riesgo.

Acuerdo Vigésimo: Trámite por concepto de subsidio por incapacidad temporal y maternidad

El **CONGRESO**, a través del Área de Desarrollo y Bienestar de Personal, representará ante **ESSALUD** a sus trabajadores, en caso de que corresponda efectuar el trámite del pago por concepto de subsidio por incapacidad temporal y/o maternidad, a fin de que perciban oportunamente el pago de su remuneración, para lo cual, los trabajadores deben otorgar un poder que permita al Área de Desarrollo y Bienestar de Personal realizar las acciones administrativas que correspondan.

Acuerdo Vigésimo Primero: Medidas de higiene y salud ocupacional

EL **CONGRESO**, implementará de forma progresiva, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, medidas destinadas a proteger la salud de sus trabajadores, controlando los factores de riesgo a los que están expuestos, emanados o provocados en el lugar de trabajo y que pueden ocasionar enfermedades o afectar la salud y el bienestar de los trabajadores. Asimismo, se incorpora a los administradores de edificios dentro de los trabajadores de riesgo.

Acuerdo Vigésimo Segundo: Protección al personal que realiza labores de riesgo o que estén expuestos a enfermedades laborales y climáticas

El **CONGRESO** previa opinión presupuestal y médica, continuará contratando el Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo, para sus trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezcan, que realizan labores incluidas en el Anexo 05 del D.S.009-97-SA "Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud".



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**



- A
- D
- Mantenimiento de carpintería, de cerrajería y otros.
 - Mantenimiento de acondicionamiento de edificios y obras civiles, incluyendo servicios de pintura, gasfitería, refrigeración y electricidad
 - Actividades de médicos, paramédicos y odontólogos y todas aquellas relacionadas directamente con la salud humana.
 - Actividades de choferes y conductores de las unidades de transporte y al personal motorizado de la institución.

Acuerdo Vigésimo Tercero: Otorgamiento de uniforme

Las **PARTES** acuerdan que durante el año 2020 se dará cumplimiento a la dotación de uniformes correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 pendientes de entrega. Asimismo, durante el año 2020 no será entregado uniforme al personal, restableciéndose este beneficio durante el año 2021 en las condiciones establecidas en la Convención Colectiva 2018-2019.

Las **PARTES** acuerdan que **el SINDICATO** participará en calidad de veedor durante los procesos de selección a llevarse a cabo.

Acuerdo Vigésimo Cuarto: Obtención de un local institucional

Las **PARTES** convienen en que el **CONGRESO** reactivará las gestiones para que se concluya con la entrega en cesión de uso del terreno ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y Departamento de Lima, que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales cedió en favor del Congreso de la República, para el desarrollo de un local institucional que cumpla los fines para los cuales fue cedido dicho inmueble.

Acuerdo Vigésimo Quinto: Incremento del bono por racionamiento y movilidad

El **CONGRESO** conviene en incrementar el Bono por Racionamiento en la suma de S/.20.00 (Veinte y 00/100 Soles) por día laborado o compensado, pasando a denominarse, Bono por Racionamiento y Movilidad.

Acuerdo Vigésimo Sexto: Apoyo a los trabajadores con hijos con discapacidad

El **CONGRESO**, conviene en impulsar, a través de su Área de Desarrollo y Bienestar de Personal, actividades de orientación y de asistencia social dirigidas a los trabajadores con hijos con discapacidad, cualquiera que sea la edad de éstos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

V. DEMANDAS SINDICALES

Acuerdo Vigésimo Séptimo: Implementación de licencia permanente

EL **CONGRESO** conviene en otorgar licencia sindical permanente, para 4 directivos del **SITRACON**, adicionalmente a las licencias sindicales establecidas en convenios colectivos anteriores.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021



actividades académicas, culturales, deportivas y similares, que lleve a cabo el **SITRACON**.

VI. DEMANDA DE CIERRE DE PLIEGO

Acuerdo Vigésimo Noveno: Bonificación extraordinaria por cierre de pliego

El **CONGRESO** otorgará una Bonificación Especial Extraordinaria por **CIERRE DE PLIEGO** equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias en los años 2020 y 2021, a todos los trabajadores del Servicio Parlamentario que se encuentren en el ámbito de aplicación del acuerdo tercero de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que cuenten con vínculo laboral vigente tanto, al momento de suscripción del presente convenio como al momento de la ejecución de cada pago. Dicho monto será abonado durante los meses de enero de los años fiscales 2020 y 2021.

VII. DECLARACION FINAL

Acuerdo Trigésimo:

Se deja expresa constancia que los beneficios acordados en el presente convenio colectivo, recogen también las aspiraciones del sindicato minoritario (SITRACOR) y son complementarios a cualquier otro beneficio que de forma unilateral otorgue el Congreso de la República y/o el Gobierno Nacional a los servidores Públicos, siempre que resulten aplicables a los trabajadores del Congreso de la República y sin perjuicio de la ratificar en este acto, la firmeza, irreversibilidad y ejecutabilidad inmediata de todos los acuerdos adoptados, atendiendo a la especial situación que atraviesa el Poder Legislativo, el **CONGRESO** y el **SITRACON**, convienen suscribir la presente Convención, dejando abierto el dialogo que podrá continuarse con la próxima Mesa Directiva a elegirse para el periodo 2020-2021, en todo lo relativo a los puntos no resueltos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Por el CONGRESO:


PERO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ - CALDERÓN
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por el SITRACON:


TULIO AUGUSTO VIZCARRA BASTO
SECRETARIO GENERAL



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - SITRACON
CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO 2020 - DICIEMBRE 2021**




RONALD LUCIANO REVEJO INFANTE
SUBSECRETARIO GENERAL


ORLANDO GUSTAVO DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


GLORIA NORMA OBREGÓN CASTILLO
SECRETARIA DE DEFENSA


JAIME JHONY MONTOYA LUNA
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
CONTABILIDAD